



CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 48810900

Póliza 26300 30236799

CIS 35282826

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:

INVEX INFRAESTRUCTURA 4 SAPI DE CV

DIRECCIÓN:

AV. PASEO DE LA REFORMA 243
CUAUHTEMOC, C.P. 06500
CUAUHTEMOC, CD DE MEX

PRODUCTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL

AGRUPACIÓN:

30232882

FAMILIA:

RFC.:

IIC111110KM1

MONEDA:

DOLARES

FORMA DE PAGO:

PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:

INICIAL

SUMA ASEGURADA:

2,500,000.00

Prima de la póliza,
información patrimonial de la
persona moral, información
protegida de conformidad con
los artículos 113, fracción III
de la LFTAIP y 116, cuarto
párrafo de la LGTAIP.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas 24/feb/2023 hasta las 12:00 horas 24/feb/2024

Seguros Inbursa, S.A. (que en lo sucesivo se denominara la Compañía), de acuerdo a las condiciones generales y particulares, se obliga a pagar a favor de la persona citada a continuación (denominada en adelante Asegurado) los daños, perjuicios y daño moral directo que cause a terceros y por lo cual deba responder de acuerdo a las leyes en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en caso de convenirse particularmente) por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza por las coberturas contratadas.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.



Siniestro o dudas:
800 90 90000
55 5447 8000

Cobertura básica : AMPARADA

Suma Asegurada : 2,500,000.00

Ubicación del objeto asegurado : CARRETERA SANTIAGO COBOS KM 7.8
TERMINAL PORTUARIA TUXPAN
TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE C.P. 92880

COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS :

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

RC-01 F-291-16 CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
0001 ESPECIFICACIÓN



CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Ciente Inbursa 48810900

Póliza 26300 30236799

CIS 35282826

CEDBA

CEDULA R.C. BASICA

GR06

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DL

GR46

EXCL. DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE RC

NOTA: Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjunto, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:

DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 Días

Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 5 Días

15515 INTERPROTECCION AGENTE
DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE
CV

22/FEB/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS
INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO
INBURSA

Nombre y firma de persona física,
información protegida de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.



CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Cliente Inbursa 48810900

Póliza 26300 30236799

CIS 35282826

		DETALLE DE RECIBOS			
Número de Recibo	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	Periodo que Cubre	Fecha Límite de Pago	Endoso	Estado
26300 23 35993737		24/02/2023 AL 24/02/2024	26/03/2023	Inicial	PENDIENTE

En el caso de recibos no vencidos Usted puede realizar sus pagos por los siguientes medios

Portal Inbursa: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Centro de Atención Telefónica: 55 1303 5007 y 800 90 90000: Con cargo a tarjeta de crédito, débito o American Express.

Módulo Sanborns: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Ventanilla de Banco Inbursa: Con efectivo, cheque, o cargo a cuenta Inbursa, tarjeta de crédito, débito o American Express.

Referencia única: Convenio con los siguientes bancos:

BANAMEX PA: 373101 BANORTE: 81752

HSBC RAP: 1670 BANCOMER CIE: 939706

Inbursa 036180500145188734 *Agregar referencia única del recibo a pagar*

Notas:

Las pólizas en dólares pagadas en moneda nacional, se aplicaran con el tipo de cambio FIX del día en que se realice el pago.

La prima anual máxima por póliza que se podrá pagar con tarjeta AMEX es de \$100,000 pesos o su equivalente en dólares, salvo en Gastos Médicos cuyo límite en pólizas familiares es de \$300,000.



26300 30236799

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR46

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible
(Responsabilidad Civil)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. La presente Póliza excluye cualquier responsabilidad del Asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
2. A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisibles es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
 - 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
 - 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.



26300 30236799

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR46

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

**2.4 La Enfermedad Transmisibile deberá ser reconocida
por una autoridad sanitaria competente.**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma
parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida
de conformidad con los artículos 113, fracción
I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



26300 30236799

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES ANEXAS A ESTA PÓLIZA Y A LAS ESPECIALES
CONTENIDAS

EN LA ESPECIFICACIÓN, TENDRÁN PRELACIÓN LAS SEGUNDAS SOBRE LAS PRIMERAS EN CUANTO
SE

OPONGAN, LA COMPAÑÍA ASEGURARA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES COMO EN ESTAS ÚLTIMAS
DE

INDIQUE.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada



26300 30236799

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR06

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA GR06.- INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DÓLARES

Considerando lo dispuesto en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 1983, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera en dólares (moneda americana) siempre y cuando se justifique por parte del prestador del servicio o proveedor la utilización de esta divisa para reparar y/o reponer el bien dañado.

En caso contrario la indemnización se efectuará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México a la fecha del siniestro y sin exceder del costo de reparación y/o reposición.

En el caso de reclamaciones procedentes bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la indemnización será invariablemente en moneda nacional cuando el titular del derecho este domiciliado en la República Mexicana.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

26300 30236799

35282826

PÓLIZA

CIS

CEDBA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA CEDBA.- CÉDULA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL BÁSICA

LA PRESENTE POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA ADJUNTADO, FAVOR DE EXIGIRLO A
SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP
y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada



CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

INVEX INFRAESTRUCTURA 4 SAPI DE CV AV. PASEO DE LA REFORMA 243 CUAUHTEMOC CUAUHTEMOC C.P. 06500	NO. DE PÓLIZA 26300 30236799	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30232882	CIS 35282826
	R.F.C. IIC111110KM1	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 24/FEB/2023	Hasta las 12:00 Horas 24/FEB/2024	FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS
15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y
DE FIANZAS SA DE CV

23/FEB/2023

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-328/2001 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-328/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	1
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTAMINACIÓN PARA PREDIOS			
ASEGURADO ORIGINAL	INVEX INFRAESTRUCTURA 4 S.A.P.I. DE C.V.			
DOMICILIO DEL ASEGURADO ORIGINAL	CARRETERA SANTIAGO COBOS KM 7.8 INT. TERMINAL PORTUARIA TUXPAN, VERACRUZ. VERACRUZ, CP 92880			
ASEGURADO ADICIONAL	COMPAÑÍA TERMINAL DE TUXPAN S.A. DE C.V. OILTANKING DE MEXICO S DE RL DE CV OTSM SERVICIOS LOGISTICOS SRL DE CV TRAFIGURA MEXICO SA DE CV ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN SA DE CV			
INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y FORO LEGAL	CUALQUIER DISPUTA ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN DE ESTE SEGURO O LA PÓLIZA, SERÁ SUJETA A LAS LEYES DE MÉXICO Y LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE MÉXICO.			
MONEDA	DÓLARES AMERICANOS (USD)			
VIGENCIA	DEL 24 DE FEBRERO DE 2023 AL 24 DE FEBRERO DE 2024. AMBAS FECHAS A LAS 12:00 HRS HORA LOCAL ESTÁNDAR EN LA DIRECCIÓN DEL ASEGURADO.			
TERRITORIALIDAD	MÉXICO			
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE PETROLÍFEROS			
UBICACIÓN DEL RIESGO	CARRETERA SANTIAGO COBOS KM 7.8 INT. TERMINAL PORTUARIA TUXPAN, VERACRUZ. VERACRUZ, CP 92880. TERMINAL PORTUARIA TUXPAN VERACRUZ UBICACIONES CUBIERTAS: 1.- TERMINAL - CARRETERA SANTIAGO COBOS KM 7.8 INT. TERMINAL PORTUARIA TUXPAN, VERACRUZ. VERACRUZ, CP 92880 INCLUYENDO EL OLEODUCTO DE 1.2 KM DE LONGITUD QUE PARTE DEL MUELLE AL INTERIOR DE LA TERMINAL.			
TÉRMINOS Y CONDICIONES	PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE CONTAMINACION DE LOCALES (PREDIOS) (CLAIMS-MADE)			
RETROACTIVIDAD	INICIO DE VIGENCIA			
INTERÉS ASEGURABLE	LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO ORIGINAL ESTÁ CUBIERTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DETALLADOS EN ESTE DOCUMENTO.			
COBERTURAS CONTRATADAS	A) COBERTURA DE CONTAMINACION NUEVAS CONDICIONES "RECLAMOS", "COSTOS DE REMEDIACIÓN", Y "GASTOS DE DEFENSA LEGALES" ASOCIADOS, EN EXCESO DE LA "RETENCIÓN DE AUTO SEGURO". QUE SURJAN DE UNA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN, EN, BAJO, O MIGRANDO DE UN(AS) "UBICACIÓN(ES) CUBIERTA(S)", SUJETO A QUE EL "RECLAMO" ES HECHO PRIMERO, O EL "ASEGURADO" DESCUBRE PRIMERO DICHA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" DURANTE EL "PERÍODO DE LA PÓLIZA". CUALQUIER DICHO "RECLAMO" O DESCUBRIMIENTO DEBE SER REPORTADO A LA ASEGURADORA POR ESCRITO DURANTE EL "PERÍODO DE LA PÓLIZA" O EN EL "EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE" SI ES APLICABLE. • COBERTURA PARA EVENTOS DE CONTAMINACIÓN SÚBITOS, ACCIDENTALES, GRADUALES O PAULATINOS. • LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN PARA PREDIOS DEL PROPIO ASEGURADO • LIMPIEZA Y REMEDIACIÓN PARA PREDIOS DE TERCEROS • RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD POR EVENTOS DE CONTAMINACIÓN. • DAÑO AMBIENTAL • COSTOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIAS SUB LIMITADO HASTA EL 25% DE LA SUMA ASEGURADA, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. • GASTOS LEGALES DE DEFENSA			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	2
LA CONFIRMACIÓN PRESENTADA CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES SOLICITADAS POR ASEA: • ATENCIÓN DE EMERGENCIAS • CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES • MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES • RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL • CARACTERIZACIÓN DE SITOS CONTAMINADOS • REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS				
COBERTURAS ADICIONALES	1.- MULTAS Y SANCIONES SUBLÍMITE DE USD 250 000 USD POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PAGO DE MULTAS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES O MULTIPLICADOS, O MEDIDAS CAUTELARES BASADAS EN O QUE SURJAN DEL INCUMPLIMIENTO, INTENCIONAL O DELIBERADO DE CUALQUIER "ASEGURADO", APLICABLES A CUALQUIER LEY, REGLAMENTO, NORMA O QUEJA ADMINISTRATIVA. ESTA EXCLUSIÓN ES APLICA A CUALQUIER GASTO LEGAL ASOCIADO A DICHAS MULTAS Y SANCIONES. SIN EMBARGO, QUEDO SUJETO AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y AL MONTO DE RETENCIÓN ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CARÁTULA DE PÓLIZA. ASIMISMO QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER MULTA Y / O SANCIÓN CIVIL QUE EL "ASEGURADO" ESTÉ OBLIGADO A PAGAR COMO RESULTADO DE "RECLAMOS" INTERPUESTAS POR ENTIDADES Y AUTORIDADES GUBERNAMENTALES QUE ACTÚAN BAJO "NORMAS AMBIENTALES" ; SIEMPRE QUE DICHA COBERTURA NO SEA CONTRARIA A LA LEY APLICABLE DENTRO DEL ESTADO DONDE SE ENCUENTRAN LAS "UBICACIONES CUBIERTAS" SUJETAS A MULTAS CIVILES O SANCIONES CIVILES. ENDOSO A SER TRADUCIDO Y ADAPTADO POR LA ASEGURADORA. CONSIDERA QUE TODAVÍA EXCLUIMOS ACTOS CRIMINALES Y ACTOS INTENCIONALES. LA COBERTURA SOLO SE ACTIVARÁ CUANDO SURJA DE UNA CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN COMO EL RESTO DE LAS COBERTURAS.			
BASE DE COBERTURA	CLAIMS MADE			
ÁMBITO DE COBERTURA	JURISDICCIÓN MEXICANA			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	USD 2,500,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL			
GASTOS DE DEFENSA	LOS GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE UN RIESGO AMPARADO ESTARÁN INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.			
DEDUCIBLES	USD 150,000 TODO Y CADA EVENTO DE CONTAMINACIÓN			
CLÁUSULAS ESPECIALES	CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS BAJO LA PÓLIZA A RAÍZ DE UN SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) DEL ASEGURADO POR PERIODO DE LA PÓLIZA SE REDUCE EN UNA SUMA IGUAL A LOS PAGOS REALIZADOS. NO OBSTANTE, SE PRODUCIRÁ EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PERIODO DE LA PÓLIZA HASTA LA CIFRA FIJADA EN LA TABLA DE COBERTURA. LA SUMA ASEGURADA REPUESTA SOLAMENTE ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE NUEVOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA. ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE NO SE APLICARÁ EN AQUELLOS SINIESTROS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE INDEMNIZACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAYA AGOTADO LA SUMA ASEGURADA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA. EN CUALQUIER CASO, PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD MÁXIMA QUE SE REPONDARÁ POR PERÍODO DE LA PÓLIZA EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA. CLAUSULA DE NO CANCELACION LA PÓLIZA DEBERÁ SER PAGADA EN UNA SOLO EXHIBICIÓN Y NO PODRÁ SER CANCELADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA. POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, LA PÓLIZA DE SEGUROS NO PODRÁ CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 TER DEL ACUERDO, CON RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS (LCS).			
OTRAS CONDICIONES	• APLICAN ÚNICAMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD SOBRE CONTAMINACIÓN DE LOCALES (PREDIOS)			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	3
EXCLUSIONES	QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER OLEODUCTO NO PERTENECIENTE A LA TERMINAL O NO MENCIONADO DENTRO DE LA PROPUESTA EN LA SECCIÓN DE UBICACIONES CUBIERTAS. ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES: - EXCLUSIÓN A TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEOS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO INCLUYE "RECLAMACIONES", "COSTOS DE REMEDIACIÓN" O "GASTOS DE DEFENSA LEGAL" DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" QUE EMANAN DEL "TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO". "TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO IDENTIFICADO Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS" SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERÍA ASOCIADA Y ACCESORIOS CONECTADOS AL MISMO CUYO TANQUE TIENE MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA. "TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO" NO SIGNIFICA: CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, UN TANQUE SÉPTICO, UN SEPARADOR DE ACEITE/AGUA, UN SUMIDERO O CUALQUIER RECIPIENTE O SISTEMA DE RECOLECCIÓN/TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES O RESIDUALES; O CUALQUIER TANQUE QUE ESTÉ UBICADO BAJO TIERRA, SIEMPRE QUE DICHO TANQUE ESTÉ UBICADO SOBRE O SOBRE EL PISO DE UN SÓTANO DE UN EDIFICIO O SOBRE O SOBRE EL PISO DE CUALQUIER POZO O TÚNEL. - EXCLUSIÓN A INVESTIGACIONES VOLUNTARIAS Y CAMBIOS CAPITALES SITIO DE INVESTIGACIÓN VOLUNTARIA QUE SURJA DE UNA CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN O CONDICIÓN CONOCIDA CUBIERTA DESCUBIERTA DURANTE O COMO RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN VOLUNTARIA DEL SITIO O; QUE SURJA DE UNA CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN O CONDICIÓN CONOCIDA CUBIERTA DESCUBIERTA DURANTE O COMO RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN DEL SITIO Y ACTIVIDADES ASOCIADAS REALIZADAS CON EL PROPÓSITO DE UNA SOLICITUD A UNA AUTORIDAD REGULADORA POR PARTE DEL ASEGURADO: A. PARA OBTENER O MANTENER UN PERMISO PARA OPERAR UNA INSTALACIÓN, INSTALACIÓN O EQUIPO EN UNA UBICACIÓN CUBIERTA B. PARA DESARROLLAR O LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN UN LUGAR CUBIERTO CAMBIO CAPITAL QUE SURJA DE CUALQUIER CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN DESCUBIERTA EN EL CURSO DE ACTIVIDADES DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O MEJORA DE CAPITAL EN UNA UBICACIÓN CUBIERTA. - EXCLUSIÓN A CONDICIONES CONOCIDAS DE CONTAMINACIÓN I. CONDICIÓN CONOCIDA: QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN EXISTENTE ANTES DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA O LA FECHA RETROACTIVA, YA CONOCIDA POR EL ASEGURADO O EL ASEGURADO RESPONSABLE, YA SEA QUE SE LE HAYA INFORMADO O NO AFIRMATIVAMENTE A LA ASEGURADORA EN UNA SOLICITUD O MATERIALES DE SUSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIOS PROPORCIONADOS A LA ASEGURADORA PARA COBERTURA SEGURA PARA DICHA "UBICACIÓN CUBIERTA" DE CONFORMIDAD CON ESTA PÓLIZA - EXCLUSIÓN A ENFERMEDADES CONTAGIOSAS ESTA PÓLIZA NO TIENE COMO FINALIDAD NI ALCANCE ASEGURAR PÉRDIDAS, DAÑOS, RECLAMOS, PRUEBAS, DESINTOXICACIÓN, LIMPIEZA, COSTOS, GASTOS O CUALQUIER OTRA SUMA QUE SURJA DE, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE O RELACIONADA CON, CONECTADA O EN CUALQUIER SECUENCIA CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE. ESTA PÓLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD CAUSADA POR, O QUE SURJA DE, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADA CON EL ABUSO. A LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ABUSO SIGNIFICA: ACTOS QUE HIERAN O LESIONEN DE FORMA FÍSICA O MENTAL A TRAVÉS DE MALTRATO ACTOS DE FORZAMIENTO SEXUAL, VIOLACIÓN O ACOSO COMPORTAMIENTOS DESPECTIVOS, GROSEROS O INSULTANTES REALIZADOS DE FORMA REPETIDA O CONTINUADA. SEAN O NO TIPIFICADOS COMO DELITOS, Y CAUSADOS POR O RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE: EL ASEGURADO O ALGÚN EMPLEADO DEL ASEGURADO; O LOS CLIENTES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO. - EXCLUSIÓN A PFOS PFAS PFOA "PÉRDIDA" QUE SURJA DE O ESTÉ RELACIONADA CON SUSTANCIAS ALQUILO PERFLUORADAS O POLIFLUORADAS (EN ADELANTE, PFAS), INCLUIDOS, SIN CARÁCTER EXHAUSTIVO, ÁCIDOS CARBOXÍlicos Y CARBOXILATOS PERFLUORADOS (PFCA), ÁCIDOS Y SULFONATOS PERFLUOROSULFÓNICOS (PFSA),			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	4
SULFONAMIDAS DE PERFLUOROALCANO (PFASA), SUSTANCIAS FLUOROTELÓMERAS, SUSTANCIAS PERFLUOROALCANOSULFONAMIDAS, ÁCIDO PERFLUOROOCETANOICO (PFOA), ÁCIDO PERFLUOROOCETANOSULFÓNICO (PFOS), ÁCIDO PERFLUOROBUTANO SULFÓNICO (PFBS), ÁCIDO DÍMERO DE ÓXIDO DE HEXAFLUOROPROPILENO (HFPO-DA O GENX). PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LOS PFAS INCLUYEN LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS, EN SÍ MISMOS, ASÍ COMO TODAS SUS SALES ASOCIADAS, ESTADOS IÓNICOS Y FORMAS ÁCIDAS DE MOLÉCULAS, JUNTO CON SUS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS PRECURSORAS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUÍMICAS DE REEMPLAZO RELACIONADOS, Y CUALQUIER SUBPRODUCTO SECUNDARIO O DE DEGRADACIÓN DE ESTOS O ADITIVOS A LOS MISMOS. - EXCLUSIÓN PARA OBRAS RECLAMOS, COSTOS DE REMEDIACIÓN Y LOS RESPECTIVOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL, DERIVADOS Y/O RELACIONADOS CON CUALQUIER OBRA DE INGENIERÍA, EXCEPTO AQUELLAS EN LAS QUE EL ASEGURADO FIGURA COMO PROPIETARIO, PROMOTOR, CONTRATISTA O CONSTRUCTOR DE OBRAS O REPARACIONES, RENOVACIONES O MANTENIMIENTO DE LAS UBICACIONES UTILIZADAS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, SIEMPRE QUE ESTAS OBRAS O PROYECTOS SEAN CALIFICADAS COMO MENORES Y NO COMO OBJETO DE PROYECTOS DE AMPLIACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS PLANTAS, LOCALES COMERCIALES O CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SIRVAN DE MEDIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, POR LO QUE CAERÁ LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS ESPECÍFICOS. - EXCLUSIÓN PARA TANQUES SIN SISTEMA DE CONTENCIÓN SECUNDARIO ADECUADO RECLAMOS, COSTOS DE REMEDIACIÓN Y LOS RESPECTIVOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL, DERIVADOS Y/O RELACIONADOS CON CUALQUIER TANQUE DE ALMACENAMIENTO QUE NO CUENTE CON UN SISTEMA DE CONTENCIÓN SECUNDARIO "ADECUADO". PARA EFECTOS DE APLICACIÓN, SE ENTIENDE COMO "ADECUADO" UN SISTEMA DE CONTENCIÓN SECUNDARIA PROVISTO DE UN DIQUE DE CONTENCIÓN CON UNA CAPACIDAD DEL 110% O MÁS DEL VOLUMEN DEL TANQUE MÁS GRANDE, CAPA DE IMPERMEABILIZACIÓN SIN FISURAS/GRIETAS Y/O CÉSPED (SUELO Y / O ARCILLA, INCLUSO SI ESTÁN COMPACTADOS, NO ES ACEPTABLE) Y CANALES DE DRENAJE				
SINIESTRALIDAD	NULA LA PRESENTE Confirmación PODRÁ VARIAR EN FUNCIÓN AL DETERIORO DE LA SINIESTRALIDAD AL INICIO DE VIGENCIA Y EN CASO DE QUE EXISTAN CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PREVIAMENTE POR LAS PARTES.			
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN (LOCALES) CONDICIONES PARTICULARES ESTA ES UNA PÓLIZA BASADA EN HECHOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE HAYA COBERTURA DE CONTAMINACIONES PREEXISTENTES. ALGUNAS DE LAS PROVISIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA RESTRINGEN LA COBERTURA, SE ESPECIFICA QUE ESTA CUBIERTO Y SE PRECISAN LAS EXCLUSIONES RESPECTIVAS, SE DETALLAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES. LOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL ESTÁN INCLUIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO O SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA. OTRAS PALABRAS Y FRASES QUE APARECEN EN COMILLAS TIENEN SIGNIFICADOS ESPECIALES QUE SE DEFINEN EN LA SECCIÓN V. DEFINICIONES. EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA Y EN BASE AL PRINCIPIO DE BUENA FE DE TODAS LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN BRINDADA CON RESPECTO A LA MISMA, Y SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ACUERDA EN BRINDAR COBERTURA DE SEGURO POR DAÑOS CAUSADOS "AL ASEGURADO" A COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS COMO SE DESCRIBE MAS ADELANTE. I. COBERTURA DE SEGURO LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR, ACUERDA PAGAR POR CUENTA DEL "ASEGURADO" TODAS LAS PÉRDIDAS INCURRIDAS QUE EL ASEGURADO ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A CUBRIR A TERCEROS O BIEN POR GASTOS DE LIMPIEZA Y CORRECCIÓN POR LA(S) COBERTURA(S) ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS, ASÍ COMO CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA, CONSISTENTES EN: A. CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN NUEVAS "RECLAMOS", "COSTOS DE REMEDIACIÓN" LIMPIEZA Y CORRECCIÓN QUE SE DEBAN PAGAR A TERCEROS O BIEN A REEMBOLSAR AL ASEGURADO, Y "GASTOS DE DEFENSA LEGALES" ASOCIADOS. QUE SURJAN DE UNA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN NUEVA.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	5
EL SINIESTRO DEBE OCURRIR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COMO RESULTADO DE OPERACIONES CUBIERTAS Y DESCRITAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, EN LAS UBICACIONES EXPRESAMENTE ASEGURADAS, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PREVISTO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTA COBERTURA DE SEGURO, APLICA SOLAMENTE A "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" QUE COMIENCEN POR PRIMERA VEZ EN SU TOTALIDAD, EN O DESPUÉS DEL LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. B. CONDICIONES CONTAMINANTES PREEXISTENTES "RECLAMOS", "COSTOS DE REMEDIACIÓN", LIMPIEZA Y CORRECCIÓN INCLUYENDO LOS "GASTOS DE DEFENSA LEGAL" ASOCIADOS, QUE SURJAN DE UNA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" DE "UBICACIÓN(ES) CUBIERTA(S)" SUJETO A QUE EL "RECLAMO" SE HAGA PRIMERO, O EL "ASEGURADO" DESCUBRE LA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" DURANTE EL "PERIODO DE LA PÓLIZA". CUALQUIER "RECLAMO" O DESCUBRIMIENTO DEBE SER REPORTADO A LA ASEGURADORA, POR ESCRITO, DURANTE EL "PERIODO DE LA PÓLIZA"; LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTA COBERTURA, APLICA SOLAMENTE A "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" QUE COMENZARON TOTAL O PARCIALMENTE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. QUE TEXTUALMENTE DISPONE. " ARTÍCULO 145 BIS.- EN EL SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD, PODRÁ PACTARSE QUE LA EMPRESA ASEGURADORA SE RESPONSABILICE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO DEBA A UN TERCERO EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: A) POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA RESPECTIVA O EN EL AÑO ANTERIOR, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO O A LA EMPRESA DURANTE LA VIGENCIA DE DICHA PÓLIZA, O BIEN B) POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO O A LA EMPRESA EN EL CURSO DE DICHA VIGENCIA O DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A SU TERMINACIÓN. NO SERÁN ADMISIBLES OTRAS FORMAS DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA, PERO SÍ LA AMPLIACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS PLAZOS INDICADOS. LA LIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA SERÁ OPONIBLE TANTO AL ASEGURADO COMO AL TERCERO DAÑADO, AUN CUANDO DESCONOZCAN EL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR POR LA EXISTENCIA DEL SEGURO, LA OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD O LA MATERIALIZACIÓN DEL DAÑO. SI SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PODRÁ OTORGAR COBERTURA, PARA HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EL AÑO ANTERIOR, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE DICHA PÓLIZA. PARA HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO O A LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE DICHA PÓLIZA, O DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A SU TERMINACIÓN. SI SE DIERE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA PRESENTE LEY". II. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) A. LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SERÁ LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA QUE ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A TODAS LAS "PÉRDIDAS" DURANTE EL "PERIODO DE VIGENCIA DE LA MISMA". B. EL LÍMITE POR EVENTO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ES EL MONTO MÁXIMO QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ POR TODAS LAS "PÉRDIDAS" QUE SURJAN DE LA MISMA O RELACIONADA "CONDICIÓN CONTAMINANTE". C. EN EL CASO QUE UNA "PÉRDIDA" CONTINÚE SUCEDIENDO DURANTE MÚLTIPLES "PERIODOS DE PÓLIZA" POR PÓLIZAS EMITIDAS POR LA MISMA ASEGURADORA, SOLAMENTE RESPONDERÁ LA PÓLIZA DURANTE LA CUAL LA "PÉRDIDA" PRIMERO COMENZÓ Y QUE SEA RECLAMADA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS PÓLIZAS MÚLTIPLES EMITIDAS POR LA MISMA ASEGURADORA BRINDARÁ COBERTURA POR "PÉRDIDAS" QUE SURJAN DE LA MISMA O RELACIONADA "CONDICIÓN CONTAMINANTE". D. EL INCREMENTO, MIGRACIÓN O EMPEORAMIENTO DE UNA "CONDICIÓN CONTAMINANTE" CUBIERTA SERÁ TRATADA COMO UNA "PÉRDIDA" BAJO ESTA PÓLIZA Y ESTARÁ SUJETA A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE. E. EL LÍMITE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA PÓLIZA CON RESPECTO A TODO(S) (LOS) RECLAMO(S)", "COSTO(S) DE REMEDIACIÓN" LIMPIEZA O RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS Y "GASTO(S) LEGALES DE DEFENSA", PARA TODAS LAS "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" BAJO LAS COBERTURAS A Y B. F. SI EL ASEGURADO, O ASEGURADO ADICIONAL EXPRESAMENTE MENCIONADO EN LA PÓLIZA HA EMITIDO UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN SOBRE LOCALES BASADA EN RECLAMOS OCURRIDOS Y QUE SEA RECLAMADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA LA "UBICACIÓN CUBIERTA" EN UNO O MÁS PERIODOS DE PÓLIZA Y:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG.
26300 30236799		30232882	35282826	6

1. EL DESCUBRIMIENTO DE LA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" ES REPORTADA A LA ASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES TODAS DICHAS "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" CONTINUAS, REPETIDAS O RELACIONADAS QUE SON REPORTADAS A LA ASEGURADORA BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN DE LOCALES SUBSECUENTE, SE CONSIDERARÁ QUE HA SIDO DESCUBIERTA DURANTE ESTE "PERIODO DE LA PÓLIZA", Y

2. TODO(S) (LOS) "RECLAMO(S)" O "LESIÓN CORPORAL", "DAÑOS A LA PROPIEDAD", "COSTOS DE REMEDIACIÓN" O DE LIMPIEZA O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS QUE SURJAN DE UNA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" QUE FUE DESCUBIERTA DURANTE EL "PERIODO DE LA PÓLIZA", INCLUYENDO CUALQUIER "CONDICIÓN CONTAMINANTE" CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA; SERÁ CONSIDERADA COMO SI HUBIESE SIDO HECHO PRIMERO Y REPORTADO DURANTE EL "PERIODO DE LA PÓLIZA", SUJETO A QUE EL "ASEGURADO" HAYA MANTENIDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN DE LOCALES, CON LA ASEGURADORA EN UNA FORMA CONTINUA E EN BASE INTERRUMPIDA DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE TAL "CONDICIÓN CONTAMINANTE" O EL PRIMER TAL "RECLAMO" HA SIDO HECHO CONTRA EL "ASEGURADO", Y REPORTADO A LA ASEGURADORA.

III. GASTOS DE DEFENSA LEGAL Y CONVENIO DE PAGO DE RECLAMACIONES

A. SALVO DISPOSICIÓN ESPECIFICADA EN LA SECCIÓN IV (DEL TERRITORIO CUBIERTO) DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER LEGALMENTE AL "ASEGURADO" CONTRA UN "RECLAMO" AL QUE ESTE SEGURO APLICA. LA ASEGURADORA NO TENDRÁ EL DERECHO NI OBLIGACIÓN DE DEFENDER AL "ASEGURADO" CONTRA CUALQUIER "RECLAMO(S)" AL QUE ESTE SEGURO NO APLICA. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA A DEFENDER SE TERMINA UNA VEZ QUE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE HAN AGOTADO O ESTÁN DEBIDAMENTE RESUELTAS EN UN TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN APLICABLE, O UNA VEZ EL "ASEGURADO" RECHAZA UNA OFERTA DE ARREGLO COMO ESTÁ PREVISTO EN EL PÁRRAFO D DE ESTE APARTADO.

B. LA ASEGURADORA TENDRÁ LA FACULTAD INTRANSMISIBLE EN PRIMER TÉRMINO DE SELECCIONAR LA ASESORÍA LEGAL PARA REPRESENTAR AL "ASEGURADO" PARA LA INVESTIGACIÓN, AJUSTE Y DEFENSA LEGAL DE CUALQUIER "RECLAMO(S)" CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA. LA SELECCIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL POR LA ASEGURADORA NO SE HARÁ SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL "ASEGURADO"; DICHO CONSENTIMIENTO NO SERÁ RETENIDO SIN RAZÓN. EL/(LOS) "GASTO(S) DE DEFENSA" INCURRIDO(S) ANTES DE LA SELECCIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL POR LA ASEGURADORA NO ESTARÁN CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA.

C. EL "ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UN(OS) CONSULTOR(ES) AMBIENTALES CALIFICADOS PARA REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN Y/O REMEDIACIÓN O LIMPIEZA O DAÑO CAUSADO A TERCEROS DE CUALQUIER CONDICIÓN(ES) DE CONTAMINACIÓN CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA. EL "ASEGURADO" DEBE RECIBIR DE LA ASEGURADORA SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO ANTES DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DICHO CONSULTOR, EXCEPTO EN EL CASO DE UNA "RESPUESTA DE EMERGENCIA". CUALQUIER COSTO INCURRIDO ANTES DE DICHO CONSENTIMIENTO NO ESTARÁ CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA ACREDITA EXCEPTO EN EL CASO DE UNA "RESPUESTA DE EMERGENCIA".

D. "GASTOS DE DEFENSA LEGAL" ESTÁN INCLUIDOS EN EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA INDICADO LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA., NO SON ADICIONALES Y EN CASO DE SINIESTRO REDUCEN EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, SE ESTABLECE ADEMÁS EN EL SUPUESTO DE LA PROCEDENCIA DE ALGÚN RECLAMO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA, CUALQUIER GASTO DE DEFENSA INCURRIDO REDUCIRÁ AL MISMO TIEMPO LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA.

E. LA ASEGURADORA PRESENTARÁ LAS OFERTAS DE ARREGLOS O CONVENIO EXTRAJUDICIALES AL "ASEGURADO". SI LA ASEGURADORA RECOMIENDA UN ARREGLO QUE ES ACEPTABLE AL RECLAMANTE, Y ESTÁ DENTRO DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, Y NO IMPONE CARGA(S) ADICIONAL(ES) Y POCO RAZONABLES AL "ASEGURADO", Y EL "ASEGURADO" REHÚSA ACEPTAR DICHO OFERTA DE ARREGLO, ENTONCES LA OBLIGACIÓN DE DEFENSA TERMINARÁ. EL "ASEGURADO" DEFENDERÁ DICHO "RECLAMO" INDEPENDIENTEMENTE. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ LA SUMA POR LA CUAL EL "RECLAMO" PUDO HABER SIDO PAGADO SI LA RECOMENDACIÓN DE LA ASEGURADORA HUBIESE SIDO ACEPTADA.

IV. TERRITORIO CUBIERTO

ESTA PÓLIZA BRINDARÁ COBERTURA POR "RECLAMOS" QUE SURJAN DE "OPERACIONES CUBIERTAS" SIEMPRE Y CUANDO CUALQUIER ACCIÓN LEGAL SEA INICIADA Y CUALQUIER "RECLAMO" SEA HECHO DENTRO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTA PÓLIZA NO OFRECERÁ COBERTURA DE CUALQUIER RIESGO QUE DE OTRO MODO SERÍA VIOLATORIO DE LAS LEYES DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, SANCIONES DE LEYES MERCANTILES FEDERALES, O ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

V. DEFINICIONES

A. "ASEGURADO ADICIONAL" SIGNIFICA:

1. LA(S) PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) ESPECÍFICAMENTE MENCIONADAS EN ESTA PÓLIZA COMO "ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES)", EN ENDOSO ACEPTADO POR ESCRITO.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA DE LOS CLIENTES DEL(LOS) "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)" POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE DADOS A CONOCER A LA ASEGURADORA, PERO SOLO CUANDO ES REQUERIDO POR CONTRATO ESCRITO O ACUERDO Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS "OPERACIONES CUBIERTAS" LLEVADAS A CABO POR Y POR CUENTA DEL(LOS) "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)" PARA DICHO CLIENTE. SIN EMBARGO, DICHO CLIENTE(S) ESTÁN CUBIERTOS SOLAMENTE CON RESPECTO A "PÉRDIDAS" QUE SURGEN DE "OPERACIONES CUBIERTAS" Y NO ESTÁN AMPARADAS POR CUALQUIER "PÉRDIDA" QUE SURJAN DE LA RESPONSABILIDAD DE CLIENTE(S).

B. "LESIÓN CORPORAL" SIGNIFICA DAÑO FÍSICO, SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE LA MISMA, ASÍ COMO EL DAÑO MORAL CONSECUCIONAL DE DICHO DAÑO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O LOS CORRESPONDIENTES CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	7
C. "RECLAMO" SIGNIFICA LA AFIRMACIÓN DE UN DERECHO LEGAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A PLEITOS U OTRAS ACCIONES QUE ALEGUEN RESPONSABILIDAD CIVIL O DEBER POR PARTE DEL "ASEGURADO" POR "PÉRDIDA" QUE SURJA DE "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" SOBRE LOS QUE ESTE SEGURO APLICA.. D. "OPERACIONES CUBIERTAS" SIGNIFICA AQUELLAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO POR O POR CUENTA DE(LOS) "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)" ESPECÍFICAMENTE LISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. E. "RESPUESTA DE EMERGENCIA" SIGNIFICA LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ASEGURADO DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, O "COSTOS DE REMEDIACIÓN", LIMPIEZA O RESTAURACIÓN, SI HAY PELIGRO EN LA DEMORA O HAY PELIGRO INMINENTE Y SUSTANCIAL A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE, DERIVADO DE UN EVENTO CUBIERTO Y DE "OPERACIONES CUBIERTAS" PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA, DEBIENDO ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. F. "PRIMER ASEGURADO NOMBRADO" SIGNIFICA LA PERSONA O ENTIDAD INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL "PRIMER ASEGURADO NOMBRADO" ES LA PARTE RESPONSABLE DEL PAGO DE TODAS LAS PRIMAS Y "DEDUCIBLES". EL "PRIMER ASEGURADO NOMBRADO" TAMBIÉN SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LA ASEGURADORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POR CUENTA DE TODOS LOS "ASEGURADOS" CON RESPECTO A LAS PETICIONES DE ENDOSOS Y RECIBO DE NOTIFICACIÓN(ES), INCLUYENDO AVISO DE CANCELACIÓN ANTICIPADA, RECIBO Y ACEPTACIÓN DE CUALQUIER ENDOSO(S) O CUALQUIERA OTRO(S) CAMBIO(S) A ESTA PÓLIZA, DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PRIMA. G. "FUNGI" SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGOS, INCLUYENDO MOHO, Y CUALQUIER MICOTOXINAS, ESPORAS, OLORES O SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS O LIBERADOS POR "FUNGI". H. "ASEGURADO" TAMBIÉN SIGNIFICA CUALQUIER "ASEGURADO NOMBRADO" CON RESPECTO A SU PARTICIPACIÓN EN EMPRESA CONJUNTA PERO SOLAMENTE CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL "ASEGURADO NOMBRADO" QUE SURJA DE SU DESEMPEÑO DE "OPERACIONES CUBIERTAS" DENTRO DE LA EMPRESA. I. "CONTRATO DE SEGURO" AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL AL EMPRESA ASEGURADORA SE OBLIGA MEDIANTE UNA PRIMA A RESARCIR EL DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD QUE EL ASEGURADO DEBA A CONSECUENCIA DE UNA "CONDICIÓN CONTAMINANTE" QUE CAUSE DAÑO POR "OPERACIONES CUBIERTAS" POR LAS CUALES EL(LOS) "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S) ASUMEN RESPONSABILIDAD A PAGAR POR "DAÑOS CORPORALES", "DAÑOS A LA PROPIEDAD" O "COSTOS REMEDIALES". J. "GASTO DE DEFENSA LEGAL" SIGNIFICA GASTOS LEGALES RAZONABLES, GASTOS Y COSTAS CONDENADAS EN SENTENCIA FIRME, INCLUYENDO HONORARIOS DE PERITOS, INCURRIDOS POR EL "ASEGURADO" EN LA INVESTIGACIÓN, AJUSTE O DEFENSA DE "RECLAMOS" O JUICIOS. K. "PÉRDIDA O INDEMNIZACIÓN" SIGNIFICA "DAÑOS CORPORALES", "DAÑOS A LA PROPIEDAD" O "COSTOS DE REMEDIACIÓN LIMPIEZA O RESTAURACIÓN" Y "GASTOS DE DEFENSA LEGAL" RELACIONADOS. L. DAÑO NUCLEAR. LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, LAS LESIONES CORPORALES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES QUE SE PRODUZCAN COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS O DE SU COMBINACIÓN CON LAS PROPIEDADES TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE LOS COMBUSTIBLES NUCLEARES O DE LOS PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS QUE SE ENCUENTREN EN UNA INSTALACIÓN NUCLEAR, O DE LAS SUSTANCIAS NUCLEARES PELIGROSAS QUE SE PRODUZCAN EN ELLA, EMANEN DE ELLA, O SEA CONSIGNADAS A ELLA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES MEXICANA. M. "ASEGURADO NOMBRADO" SIGNIFICA EL "PRIMER ASEGURADO NOMBRADO" Y CUALQUIER PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) ESPECÍFICAMENTE MENCIONADAS EN ESTA PÓLIZA COMO "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)", SI LO HUBIERE. DICHO "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)" MANTENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTA PÓLIZA COMO EL "PRIMER ASEGURADO NOMBRADO" A NO SER QUE SE ESPECIFIQUE EN CONTRARIO POR ENDOSO. N. "DAÑOS DE RECURSOS NATURALES" SIGNIFICA LESIÓN A, DESTRUCCIÓN DE, O PÉRDIDA DE, INCLUYENDO LA PÉRDIDA RESULTANTE DEL VALOR DE PECES, VIDA SALVAJE, BIOTA, AIRE, AGUA, AGUAS SUBTERRÁNEAS, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y OTROS TALES RECURSOS QUE PERTENECEN A, SON MANEJADOS POR, Y CUSTODIADOS POR, RELACIONADO A, O DE OTRA FORMA CONTROLADO POR EL ESTADO FEDERAL MEXICANO O POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS (INCLUYENDO RECURSOS DE ZONAS DE CONSERVACIONES DE PESCA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, MEXICANA. O. "VERTEDERO AJENO" SIGNIFICA UN SITIO QUE NO ES PROPIEDAD NI ES OPERADO POR EL "ASEGURADO" Y QUE NO TIENE DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE RECIBE O HA RECIBIDO EL RESIDUO DEL "ASEGURADO". P. "PERIODO DE LA PÓLIZA" SIGNIFICA EL PERIODO INDICADO LA CARATULA DE LA PÓLIZA, O CUALQUIER PERIODO MÁS CORTO COMO RESULTADO DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA. Q. "CONDICIÓN CONTAMINANTE" SIGNIFICA LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE, MIGRACIÓN, O FILTRACIÓN DE CUALQUIER SÓLIDO, IRRITANTE GASEOSO O TÉRMICO, CONTAMINANTE, INCLUYENDO HUMO, HOLLÍN, VAPORES, ÁCIDOS, ALCALOIDES, QUÍMICOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS O MATERIALES DE RESIDUO, EN O DENTRO O SOBRE TIERRA Y ESTRUCTURAS, LA ATMÓSFERA, AGUA SUPERFICIE O SUBTERRÁNEA. R. "DAÑOS A LA PROPIEDAD" SIGNIFICA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES QUE SURJAN DEL DESEMPEÑO DE LAS "OPERACIONES CUBIERTAS"				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	8
1. LESIÓN CORPORAL, O DESTRUCCIÓN DE, PROPIEDAD TANGIBLE PERTENECIENTE A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO TODAS LAS PÉRDIDAS COMO RESULTADO DEL USO DE DICHA PROPIEDAD; 2. PÉRDIDA DEL USO DE PROPIEDAD PERTENECIENTE A TERCERAS PERSONAS QUE NO ESTÁ FÍSICAMENTE DESTRUIDA O LESIONADA; 3. "DAÑOS DE RECURSOS NATURALES". S. "COSTOS DE REMEDIACIÓN LIMPIEZA O RESTAURACIÓN" SIGNIFICAN GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS PARA INVESTIGAR, CUANTIFICAR, MONITOREAR, MITIGAR, ABATIR, REMOVER, DISPONER, TRATAR, NEUTRALIZAR O INMOVILIZAR, "CONDICIONES CONTAMINANTES" HASTA DONDE SEA REQUERIDO POR LA LEY MEXICANA APLICABLE. "COSTOS DE REMEDIACIÓN" TAMBIÉN INCLUIRÁN: 1. GASTOS LEGALES RAZONABLES, CUANDO DICHOS COSTOS HAN SIDO INCURRIDOS POR UN "ASEGURADO" CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, Y 2. GASTOS RAZONABLES REQUERIDOS PARA RESTAURAR, REPARAR O REEMPLAZAR PROPIEDAD REAL O PERSONAL, PERTENECIENTE A TERCERAS PERSONAS, A SUBSTANCIALMENTE LA MISMA CONDICIÓN ANTES DE SUFRIR DAÑOS DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A UNA(S) "CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)". T. "EMPLEADO RESPONSABLE DE ACTOS AMBIENTALES" SIGNIFICA CUALQUIER EMPLEADO DEL "ASEGURADO" RESPONSABLE DE ASUNTOS AMBIENTALES, CONTROL O CUMPLIMIENTO DE UNA "OPERACIÓN CUBIERTA" Y CUALQUIER OFICIAL, DIRECTOR O SOCIO DE UN "ASEGURADO". U. "TERRORISMO" SIGNIFICA ACTIVIDADES CONTRA PERSONAS, ORGANIZACIONES O PROPIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA: 1. QUE INVOLUCRA LO SIGUIENTE O LA PREPARACIÓN DE LO SIGUIENTE: A) USO O AMENAZA DE FUERZA O VIOLENCIA; O B) COMISIÓN O AMENAZA DE UN ACTO PELIGROSO; O C) COMISIÓN O AMENAZA DE UN ACTO QUE INTERFIERE CON O INTERRUMPE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA O MECÁNICA; Y 2. CUANDO UNA O AMBAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES SE APLICAN: A) EL EFECTO ES INTIMIDAR O COACCIONAR UN GOBIERNO O LA POBLACIÓN CIVIL O UN SEGMENTO DE ELLOS, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA; O B) PARECE QUE LA INTENCIÓN ES INTIMIDAR O COACCIONAR UN GOBIERNO, O PARA ADELANTAR OBJETIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, SOCIALES O ECONÓMICOS O PARA EXPRESAR (O EXPRESAR OPOSICIÓN A) UNA FILOSOFÍA O IDEOLOGÍA V. "GUERRA" SIGNIFICA GUERRA; YA SEA DECLARADA O NO; GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, INVASIÓN, BOMBARDEO O CUALQUIER USO DE FUERZA MILITAR, USURPACIÓN DE PODER O CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN O DAÑOS A LA PROPIEDAD POR CUALQUIER GOBIERNO, MILITAR U OTRA AUTORIDAD. VI. EXCLUSIONES A. ASBESTOS LA PRESENCIA O DISPERSIÓN DE ASBESTO, O MATERIAL QUE CONTIENE ASBESTO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LO SIGUIENTE: 1. OPERACIONES DE REDUCCIÓN DE ASBESTOS LLEVADAS A CABO POR CUENTA DEL(LOS) "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)" POR UN SUBCONTRATISTA CERTIFICADO Y "ASEGURADO"; 2. PERTURBACIÓN INADVERTIDA DE ASBESTOS O MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTOS POR Y POR CUENTA DEL(LOS) "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)" DURANTE EL CURSO DEL DESARROLLO DE "OPERACIONES CUBIERTAS". B. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL DE OTROS ASUMIDAS POR EL "ASEGURADO" A TRAVÉS DE CONTRATO O ACUERDO NO MANIFESTADOS Y ACEPTADO POR ESCRITO POR LA ASEGURADORA. C. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL "LESIÓN CORPORAL" A: 1. UN "ASEGURADO" O UN EMPLEADO DE SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA: A) QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO POR UN "ASEGURADO" O SI CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA; O B) DESARROLLANDO SUS DEBERES RELACIONADOS A LA CONDUCTA DEL NEGOCIO DEL "ASEGURADO". 2. EL CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO O HERMANA DE DICHO "ASEGURADO" O EMPLEADO DE SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA: A) YA SEA QUE LOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES COMO EMPLEADORES O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD: B) A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE COMPARTIR LOS DAÑOS CON O REPAGAR A CUALQUIER OTRO QUE DEBE PAGAR DAÑOS POR DICHA "LESIÓN CORPORAL" D. MULTAS Y SANCIONES PAGO DE MULTAS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES O DAÑOS MULTIPLICADOS BASADOS DE O QUE SURJAN DE CUALQUIER NO CUMPLIMIENTO A SABIENDAS, O VOLUNTARIO O DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, REGULACIÓN ORDENANZA O QUEJA ADMINISTRATIVA, O CUALQUIER DENOMINACIÓN DE CONCEPTOS SIMILARES. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER GASTO LEGAL ASOCIADO CON DICHAS MULTAS Y SANCIONES. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA COBERTURA POR DAÑOS PUNITIVOS DONDE DICHA COBERTURA ES PERMITIDA POR LEY, DAÑOS Y GASTOS DE DEFENSA DERIVADOS DE ACCIONES COLECTIVAS. E. FUNGI				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	9

QUE SURJA DE O EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA A, TODO O EN PARTE, ACTUAL O ALEGADA O AMENAZADA INHALACIÓN DE, INGESTIÓN DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER "FUNGI".

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICARÁ A CUALQUIER COSTO O GASTO DE DEFENSA QUE SURJA DE EXAMINAR PARA, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENIDO, TRATAMIENTO, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR, REMEDIAR, O DISPONER DE, O EN CUALQUIER FORMA RESPONDER A O EVALUAR LOS EFECTOS DE "FUNGI" POR CUALQUIER "ASEGURADO" O POR CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD.

F. GASTOS INTERNOS DEL ASEGURADO
LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL "ASEGURADO" O ASEGURADOS NOMBRADOS POR SERVICIOS BRINDADOS POR EMPLEADOS ASALARIADOS O CUALQUIER EMPLEADO DEL "ASEGURADO".

G. ACTOS INTENCIONALES
CUALQUIER ACTO(S) DEL "ASEGURADO" QUE SON BASADOS EN O DE OTRA FORMA ATRIBUIDOS A ACTOS DESHONESTOS, INTENCIONALES, FRAUDULENTOS, MALICIOSOS, DELIBERADOS, A SABIENDAS DE SER MALOS DEL ASEGURADO O EL NO CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER LEY, REGULACIÓN, ORDENANZA, QUEJA ADMINISTRATIVA, NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN, CARTA QUE NOTIFICA, ORDEN DE EJECUCIÓN, O INSTRUCCIÓN Y CUALQUIER AGENCIA O CUERPO GUBERNAMENTAL CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN CONOCIDAS.

H. CONDICIÓN CONTAMINANTEPREEXISTENTE
"CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" EN EXISTENCIA ANTES DEL "PERIODO DE LA PÓLIZA" CAUSADAS POR "OPERACIÓN(ES) CUBIERTA(S)", O QUE SURJAN DE CUALQUIER REANUDACIÓN, CAMBIO O CONTINUACIÓN DE DICHA(S) "CONDICIÓN(ES) DE CONTAMINACIÓN", SE CUALQUIER "ASEGURADO RESPONSABLE" CONOCÍA O PUDO HABER PREVISTO ANTES DEL "PERIODO DE LA PÓLIZA" QUE DICHA(S) "CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTES" PODRÍAN DAR LUGAR A UN "RECLAMO".

I. VERTEDERO AJENO
"CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)" EN, EL O MIRANDO DE "VERTEDERO AJENO". ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A "VERTEDERO AJENO" LISTADO EN EL ENDOSO POR ESCRITO DE VERTEDEROS AJENOS, SI LO HUBIESE.

J. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS EN MÉXICO. CUALQUIER BIEN O PRODUCTO FABRICADO, VENDIDO O DISTRIBUIDO POR EL "ASEGURADO".

K. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
LA PRESTACIÓN DE O FALLA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADOS A, RECOMENDACIONES, OPINIONES, Y ESTRATEGIAS PRESTADAS PARA TRABAJOS DE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA, DISEÑO E INGENIERÍA, TALES COMO DIBUJOS, DISEÑOS, MAPAS, INFORMES, ESTUDIO, CAMBIO DE ÓRDENES, PLANIFICAR ESPECIFICACIONES, TRABAJO DE EVALUACIÓN, REMEDIO, SELECCIÓN, MANTENIMIENTO DEL SITIO, SELECCIÓN DE EQUIPO, Y LO RELACIONADO A LA ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN O SERVICIOS DE INGENIERÍA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LAS "CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" QUE SURJA COMO RESULTADO DE "OPERACIONES CUBIERTAS" DESARROLLADAS POR Y POR CUENTA DEL/LOS "ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)".

L. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE VEHÍCULOS
"CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN" COMO RESULTADO DEL USO, MANTENIMIENTO U OPERACIÓN DE UN AUTOMÓVIL, AVIÓN, EMBARCACIÓN U OTRO TIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA EL USO DE AUTOMÓVIL, AVIÓN, BARCO U OTRO TIPO DE TRANSPORTE QUE ESTÉN RAZONABLEMENTE RELACIONADOS A LAS "OPERACIONES CUBIERTAS" DEL "ASEGURADO", INCLUYENDO CARGA Y DESCARGA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS UBICACIONES DONDE LAS "OPERACIONES CUBIERTAS" ESTÁN SIENDO LLEVADAS A CABO.

M. GUERRA O TERRORISMO
"CONDICIONES CONTAMINANTES" ATRIBUIBLES, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER ACTO QUE INVOLUCRE, O QUE INVOLUCRE LA PREPARACIÓN PARA "GUERRA" O "TERRORISMO" INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN UNA SECUENCIA AL DAÑO O LESIÓN.

N. CUALQUIER RESPONSABILIDAD PATRONAL DERIVADA DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANAS, COMO LA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS A AHORRO PARA EL RETIRO, O LAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

VII. REPORTES SINIESTRO Y COOPERACIÓN

A. EL "ASEGURADO" O EL BENEFICIARIO, TAN PRONTO COMO TENGAN CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y/ O EL DERECHO CONSTITUIDO EN SU FAVOR, DEBERÁN HACERLO DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, PARA ELLO TENDRÁN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES, EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁN DAR EL AVISO TAN PRONTO COMO CESE EL IMPEDIMENTO.

B. EL AVISO ESCRITO SERÁ ENTREGADO EN EL DOMICILIO DE LA ASEGURADORA. LA NOTIFICACIÓN DEBE INCLUIR INFORMACIÓN RAZONABLEMENTE DETALLADA DE:

1. LA IDENTIDAD DEL "ASEGURADO", INCLUYENDO INFORMACIÓN DE CONTACTO DE UNA PERSONA APROPIADA PARA SER CONTACTADA CON RESPECTO AL MANEJO DE CUALQUIER "PÉRDIDA" O "RECLAMO";
2. LA DESCRIPCIÓN DE LAS "OPERACIONES CUBIERTAS";
3. LA UBICACIÓN DE LA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN";
4. LA NATURALEZA DE LA "PÉRDIDA" O "RECLAMO"; Y
5. CUALQUIER PASO QUE EL "ASEGURADO" HAYA DADO PARA RESPONDER A LA "PÉRDIDA" O "RECLAMO".

EN EL CASO DE "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN", EL "ASEGURADO" DEBE TAMBIÉN TOMAR LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA BRINDAR NOTIFICACIÓN VERBAL INMEDIATA A LA ASEGURADORA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	10
CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLIEREN CON LA OBLIGACIÓN DEL AVISO POR ESCRITO, LA EMPRESA ASEGURADORA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE. LA ASEGURADORA QUEDARÁ DESLIGADA DE TODAS SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO OMITEN EL AVISO INMEDIATO CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR QUE SE COMPRUEBEN OPORTUNAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTA EN LOS ARTÍCULOS 66,67,68, 69 Y 76 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, QUE TEXTUALMENTE DISPONEN. "ARTÍCULO 66.- TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR POR EL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁN PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA ASEGURADORA. SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA PRESENTE LEY, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO GOZARÁN DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS PARA EL AVISO QUE DEBERÁ SER POR ESCRITO SI EN EL CONTRATO NO SE ESTIPULA OTRA COSA. ARTÍCULO 67.- CUANDO EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA EMPRESA ASEGURADORA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE. ARTÍCULO 68.- LA EMPRESA QUEDARÁ DESLIGADA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO OMITEN EL AVISO INMEDIATO CON LA INTENCIÓN DE IMPEDIR QUE SE COMPRUEBEN OPORTUNAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO. ARTÍCULO 69.- LA EMPRESA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO". ARTÍCULO 76.- CUANDO EL CONTRATO O ESTA LEY HAGAN DEPENDER LA EXISTENCIA DE UN DERECHO DE LA OBSERVANCIA DE UN PLAZO DETERMINADO, EL ASEGURADO A SUS CAUSAHABIENTES QUE INCURRIEREN EN LA MORA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PODRÁN CUMPLIR EL ACTO RETARDADO TAN PRONTO COMO DESAPAREZCA EL IMPEDIMENTO. C. EL "ASEGURADO" DEBE: 1. ENVIAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA COPIAS DE CUALQUIER DEMANDA, NOTIFICACIÓN, CITACIONES JUDICIALES O PAPELES LEGALES RECIBIDOS EN CONEXIÓN CON CUALQUIER "RECLAMO"; 2. AUTORIZAR A LA ASEGURADORA LA OBTENCIÓN DE REGISTROS Y OTRA INFORMACIÓN Y OTORGAR PODERES DE REPRESENTACIÓN A QUIEN LE INDIQUE A LA ASEGURADORA; 3. COOPERAR CON LA ASEGURADORA EN LA INVESTIGACIÓN, ARREGLO Y DEFENSA DEL "RECLAMO"; 4. ASISTIR A LA ASEGURADORA, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DERECHO CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE PUEDA SER RESPONSABLE ANTE EL "ASEGURADO" DEBIDO A LESIÓN O DAÑO PARA LO CUAL ESTA PÓLIZA PUEDA TAMBIÉN APLICAR, Y 5. BRINDAR A LA ASEGURADORA CON TODA LA INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN QUE SEA RAZONABLEMENTE REQUERIDA. D. NINGÚN "ASEGURADO(S)" PODRÁ HACER O AUTORIZAR UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER CUALQUIER "RECLAMO" SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA. TAMPOCO NINGÚN "ASEGURADO(S)" CONTRATARÁ CUALQUIER CONSULTOR O ASESORÍA LEGAL, O INCURRIR EN "GASTOS LEGALES DE DEFENSA" O "COSTOS DE REMEDIACIÓN" SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, EXCEPTO EN EL CASO DE UNA "RESPUESTA DE EMERGENCIA". AL DESCUBRIR LA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" EL "ASEGURADO" HARÁ TODOS LAS ACCIONES PARA MITIGAR CUALQUIER "PÉRDIDA" Y CUMPLIR CON LAS LEYES APLICABLES. LA ASEGURADORA TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO EL DEBER, DE MITIGAR DICHA "CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN" SI A PROPIO JUICIO DE LA ASEGURADORA, EL "ASEGURADO" FALLA EN TOMAR LOS PASOS RAZONABLES PARA HACERLO, EN ESE CASO, CUALQUIER "COSTO DE REMEDIACIÓN" INCURRIDO POR LA ASEGURADORA SERÁN CONSIDERADOS INCURRIDOS POR EL "ASEGURADO", Y SUJETOS A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. VIII. CONDICIONES GENERALES PRIMERA. PRIMAS LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA SERÁ LA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SI EL ASEGURADO OPTA POR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, LAS EXHIBICIONES DEBERÁN SER POR PERIODOS DE IGUAL DURACIÓN, NO INFERIORES A UN MES Y VENCERÁN AL INICIO DE CADA PERIODO PACTADO APLICÁNDOSE LA TASA DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADA VIGENTE EN EL MOMENTO DE INICIO DEL PERIODO DE LA COBERTURA. EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA SOLO DE LA PRIMER FRACCIÓN DE ELLA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS DOCE HORAS (MEDIODÍA) DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO PERIODO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 VIGENTE DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	11

EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE ÉSTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO.

LA PRIMA CONVENIDA DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA. SUBROGACIÓN
LA ASEGURADORA, UNA VEZ EFECTUADOS CUALESQUIERA DE LOS PAGOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA, SE SUBROGARÁ HASTA EL LÍMITE DE TAL O TALES PAGOS Y PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS Y LAS ACCIONES QUE POR RAZÓN DEL SINIESTRO CORRESPONDIERAN AL ASEGURADO. PARA ESTOS EFECTOS, EL ASEGURADO PRESTARÁ TODA LA COLABORACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA SUBROGACIÓN, INCLUYENDO LA FORMALIZACIÓN DE CUALESQUIERA DOCUMENTOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA DOTAR A LA ASEGURADORA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA DEMANDAR JUDICIALMENTE POR SÍ O EN SU CASO, EN NOMBRE DEL CONTRATANTE Y/O LOS ASEGURADOS. ASÍ MISMO, AL ASEGURADO LE ESTÁ PROHIBIDO RENUNCIAR A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SO PENA DE PERDER EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PUEDE PRESENTAR UNA DEMANDA DE RECOBRO CONTRA LOS ASEGURADOS, POR LA CANTIDAD INDEMNIZADA QUE HA TENIDO QUE PAGAR A LA PARTE PERJUDICADA O A LOS BENEFICIARIOS, EN RELACIÓN CON UNA ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA ASEGURADORA POR DICHA TERCERA PARTE, SI DICHA INDEMNIZACIÓN SE GENERÓ POR UN ACTO FRAUDULENTO DE LOS ASEGURADOS.

TERCERA. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA
TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA ASEGURADORA PAGUE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, POR LO QUE LAS INDEMNIZACIONES DE SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA RESTANTE.

CUARTA. AGRAVACIÓN DEL RIESGO
EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA ASEGURADORA, LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE SUFRA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA CESARÁN DE PLENO DERECHO, SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

QUINTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA POR FRAUDE O DOLO
ADEMÁS DE LOS CASOS QUE CONTEMPLA LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA Y COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS, LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. SI EL ASEGURADO CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN EL ERROR, DISIMULARA O DECLARARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE LIBERARÍAN AL ASEGURADO DE SUS OBLIGACIONES O PODRÍAN LIMITARLAS.
2. SI, CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGARA EN TIEMPO A LA ASEGURADORA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBA O SEA PROPICIO ENTREGAR A LA ASEGURADORA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.
3. SI HUBIESE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO, CAUSAHABIENTE O APODERADO. ESTO ÚLTIMO ACARREARÁ QUE EL ASEGURADO PIERDA LAS PRIMAS ADELANTADAS

SEXTA. INSPECCIÓN
LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A INVESTIGAR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE QUE LA ASEGURADORA PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE SUS LIBROS VINCULADOS CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

ESTE DERECHO NO CONSTITUIRÁ UNA OBLIGACIÓN PARA LA ASEGURADORA DE EFECTUAR INSPECCIONES EN FECHAS DETERMINADAS NI A SOLICITUD DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y CAMBIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA
LA NOTIFICACIÓN A CUALQUIER INTERMEDIARIO O AGENTE DE SEGUROS O EL CONOCIMIENTO POR PARTE DE ÉSTOS ÚLTIMOS, DE CAMBIOS SOLICITADOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA, NO PRODUCIRÁ UN CAMBIO EN NINGUNA DE LAS PARTES O CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA; NI TAMPOCO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SERÁN CAMBIADOS O MODIFICADOS EXCEPTO MEDIANTE UN ENDOSO O ANEXO EMITIDO POR ESCRITO PARA FORMAR PARTE DE ESTA PÓLIZA Y FIRMADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA ASEGURADORA.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
ESTE CONTRATO PODRÁ SER DADO POR TERMINADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES:

1. POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, EN LA PÓLIZA DE SEGURO, CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL CONTRATANTE Y TENDRÁ DERECHO A RETENER LA PRIMA CORRESPONDIENTE A PRORRATA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DE LOS; ARTÍCULOS 48, 51 Y 96 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, SE DEBE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO ANEXAR CHEQUE CORRESPONDIENTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, Y UNA COBERTURA DE 15 DÍAS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	12

2. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA ASEGURADORA CASO EN EL CUAL LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA SOBRE LA BASE DE LA TARIFA A CORTO PLAZO SIN FUNCIÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LA TABLA DE CANCELACIÓN A CORTO PLAZO.

EN EL PRIMER CASO, LA CANCELACIÓN DE COBERTURA DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA CANCELACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO APLICA ÚNICAMENTE A PÓLIZAS ANUALES. LA PRIMA NO DEVENGADA EN PÓLIZAS MULTIANUALES O EN PÓLIZAS CON UN PERIODO MENOR A UN AÑO SERÁ CALCULADA A PRORRATA...

NOVENA. CESIÓN

ESTA PÓLIZA, TODOS Y CUALQUIERA DE LOS DERECHOS EN ELLA CONTENIDOS NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA.

DÉCIMA. PRESCRIPCIÓN

CONFORME A LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA MISMA LEY. LAS PARTES QUEDAN EN EL ENTENDIDO QUE EL VOCABLO "ACONTECIMIENTO", SEGÚN LO UTILIZA DICHA LEY, SE ENTENDERÁ LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASÍ MISMO LA PRESCRIPCIÓN SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN Y CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA ASEGURADORA.

LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO DISPONEN TEXTUALMENTE. ARTÍCULO 81.- TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE UN CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN: I.- EN CINCO AÑOS, TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA.

II.- EN DOS AÑOS, EN LOS DEMÁS CASOS.

EN TODOS LOS CASOS, LOS PLAZOS SERÁN CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN".

ARTÍCULO 82.- EL PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA EMPRESA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR".

DÉCIMA PRIMERA. TERRITORIALIDAD

ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR SOLAMENTE DAÑOS, DESCRITOS EN LA COBERTURA, QUE OCURRAN DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DÉCIMA SEGUNDA. COMPETENCIA

EN CASO DE CONTROVERSI, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA ASEGURADORA O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PUDIENDO A SU ELECCIÓN DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO DOS CONTADO A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN, CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30236799		30232882	35282826	13

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA CONDUSEF, O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHAS DELEGACIONES. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL CITADO JUEZ.

DÉCIMA TERCERA. REHABILITACIÓN
 NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LA "CLÁUSULA DE PRIMA" DE ESTAS CONDICIONES, EL ASEGURADO PODRÁ PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA (SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO) DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE PAGO PARA SU LIQUIDACIÓN, DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES PACTADAS EN DICHA CLÁUSULA. POR EL SOLO HECHO DEL PAGO MENCIONADO, LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE REHABILITARÁN A PARTIR DE LA HORA Y DÍA SEÑALADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, Y LA VIGENCIA ORIGINAL SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN LAPSO IGUAL AL COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE PAGO, Y EN LA HORA Y DÍA EN QUE SURTE EFECTO LA REHABILITACIÓN.

SIN EMBARGO, SI A MÁS TARDAR AL HACER EL PAGO DE QUE SE TRATA, EL ASEGURADO SOLICITA POR ESCRITO QUE ESTE SEGURO CONSERVE SU VIGENCIA ORIGINAL, LA COMPAÑÍA AJUSTARÁ Y, EN SU CASO, DEVOLVERÁ DE INMEDIATO, A PRORRATA, LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL CESARON LOS EFECTOS DEL MISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS, CUYOS MOMENTOS INICIAL Y TERMINAL SE INDICAN AL FINAL DEL PÁRRAFO PRECEDENTE.

SI NO SE LLEGARE A CONSIGNAR LA HORA EN EL COMPROBANTE DE PAGO, SE ENTENDERÁ REHABILITADO EL SEGURO DESDE LAS DOCE HORAS DE LA FECHA DE PAGO.

SIN PERJUICIO DE SUS EFECTOS AUTOMÁTICOS, LA REHABILITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA DEBERÁ HACERLA CONSTAR LA COMPAÑÍA, PARA FINES ADMINISTRATIVOS, EN EL RECIBO QUE SE EMITA CON MOTIVO DEL PAGO CORRESPONDIENTE, Y EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA CON POSTERIORIDAD A DICHO PAGO.

DÉCIMA CUARTA. MONEDA
 SI EL DAÑO, Y/O COSTOS, SON EXPRESADOS EN UNA MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDA Y PAGADA EN LA MONEDA ESTABLECIDA EN DICHAS DISPOSICIONES, DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY MONETARIA EN MÉXICO.

DÉCIMA QUINTA. COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS
 DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ASEGURADORA LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ (30) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DÉCIMA SEXTA. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
 SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

USTED PUEDE TENER ACCESO A ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DEL RECAS (REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), AL QUE PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [HTTP://E-PORTALIF.CONDUSEF.GOB.MX/RECAS](http://E-PORTALIF.CONDUSEF.GOB.MX/RECAS)

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2013 CON EL NÚMERO CNSF-S0039-0349-2012 / CONDUSEF 0022033-01

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS (DAÑOS)
 ANTES Y DURANTE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, NUESTROS ASEGURADOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SOLICITAR A LOS AGENTES, EMPLEADOS Y APODERADOS, LA IDENTIFICACIÓN QUE LOS ACREDITE COMO TALES.
2. A SOLICITAR SE LE INFORME EL IMPORTE DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO POR LA VENTA DEL SEGURO.
3. A RECIBIR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE PERMITA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, INCLUYENDO EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, LA FORMA DE CONSERVARLAS, ASÍ COMO LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

DURANTE NUESTRA ATENCIÓN EN EL SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A RECIBIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES PROCEDENTES EN FUNCIÓN A LA SUMA ASEGURADA, AUNQUE LA PRIMA DEL CONTRATO DE SEGURO NO SE ENCUENTRE PAGADA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA VENCIDO EL PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA MISMA.
2. A UNA ASESORÍA INTEGRAL SOBRE SU SINIESTRO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.
3. A SABER QUE EN LOS SEGUROS DE DAÑOS TODA INDEMNIZACIÓN REDUCE EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, PERO A SOLICITUD DEL ASEGURADO ÉSTA PUEDE SER REINSTALADA PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBIENDO EL ASEGURADO PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE.
4. A COMUNICARSE A LA COMPAÑÍA Y EXTERNAR SU OPINIÓN CON EL SUPERVISOR RESPONSABLE DEL AJUSTADOR SOBRE LA ATENCIÓN O ASESORÍA RECIBIDA.
5. A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS SIGUIENTES AL SINIESTRO.
6. A COBRAR A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, EN CASO DE FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG.
26300 30236799		30232882	35282826	14

7. A SOLICITAR LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN TÉCNICO A LA CONDUSEF EN CASO DE HABER PRESENTADO UNA RECLAMACIÓN ANTE LA MISMA, Y QUE LAS PARTES NO SE HAYAN SOMETIDO AL ARBITRAJE.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL ASEGURADO TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN, QUEJA, CONSULTA O SOLICITUD DE ACLARACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CLIENTES

PRINCIPALES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AJUSTADORES:

1. IDENTIFICARSE VERBALMENTE COMO AJUSTADOR DE LA COMPAÑÍA.
2. EXPLICAR DE MANERA GENERAL AL ASEGURADO EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZARÁ DURANTE LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.
3. COMO REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA, ASESORAR AL ASEGURADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO SUBSECUENTE AL SINIESTRO.
4. RECABAR LA DECLARACIÓN DE CÓMO SUCEDIÓ EL SINIESTRO Y DEMÁS INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA SOPORTAR LA PROCEDENCIA DEL MISMO.
5. ENTREGAR UN AVISO DE PRIVACIDAD, EN CASO DE RECABAR DATOS PERSONALES.
6. ENTREGAR A LA COMPAÑÍA EL EXPEDIENTE CON LA INFORMACIÓN RECABADA DEL SINIESTRO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO CNSF--S0039-0236-2005 / CONDUSEF-002033-01.

CLÁUSULA OFAC

EL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, SI EL ASEGURADO ES CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA DEL JUEZ DE LA CAUSA O BIEN APARECE EN ALGUNA DE LAS LISTAS DE PERSONAS INVESTIGADAS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO, LAVADO DE DINERO, TERRORISMO O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON EL QUE MÉXICO TENGA FIRMADO TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO OBTenga SENTENCIA ABSOLUTORIA DEFINITIVA O DEJE DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, LA ASEGURADORA REHABILITARÁ EL CONTRATO, CON EFECTOS RETROACTIVOS POR EL PERIODO QUE QUEDÓ EL ASEGURADO AL DESCUBIERTO, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO ASEGURADO QUE HUBIERE OCURRIDO EN FSF LAPSO.

ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS LOS RIESGOS AMPARADOS EN EL PRESENTE CONTRATO:

SI EL ASEGURADO FUERE CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA POR DELITOS CONTRA LA SALUD (NARCOTRÁFICO), ENCUBRIMIENTO Y/O OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, TERRORISMO Y/O DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO CON EL QUE MÉXICO TENGA FIRMADO TRATADOS INTERNACIONALES REFERENTES A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PÁRRAFO, O BIEN, ES MENCIONADO EN LA LISTA OFAC (OFFICE FOREIGN ASSETS CONTROL) O CUALQUIER OTRA LISTA DE NATURALEZA SIMILAR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014 CON EL NÚMERO CGEN-S0039-0131-2014 / CONDUSEF-0022033-01